

Ciudad de México y San José, 26 de febrero de 2020

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-11-2016/136

Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones al segundo informe del Estado

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”, “Corte” o “Tribunal”), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de la referencia, en atención a su comunicación de fecha 28 de enero de 2020 donde nos solicita nuestras observaciones al segundo informe del Estado mexicano sobre el cumplimiento de la Sentencia¹.

En atención a ello, en adelante brindaremos nuestras observaciones sobre la información estatal, refiriéndonos inicialmente a los antecedentes del caso.

¹ Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Nota CDH-11-2016/136 de 28 de enero de 2020.

H. Plan de capacitación y mecanismo de monitoreo y fiscalización (punto resolutivo 13)

Respecto al plan de capacitación de la Policía Federal/SSPC, el Estado indicó en su primer informe que dicha Secretaría propuso un “Programa Integral de Derechos Humanos”, cuyo proyecto se anexó⁵⁵. En su segundo informe, el Estado señala que la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Federal solicitó la inclusión del programa “a la estructura curricular, a los procedimientos de evaluación y a la acreditación de la corporación”⁵⁶.

Al respecto, de la información aportada, no queda claro para esta representación si dicho curso ya fue incorporado a la estructura curricular –que ahora corresponderá a la Guardia Nacional⁵⁷–, ni si la versión final del programa cambió a partir de los comentarios recibidos, pues incluso se indica que no hubo retroalimentación después del envío de las observaciones de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)⁵⁸, aunque observamos que dicha información es de agosto de 2019 y puede no estar actualizada.

⁵⁵ Informe en alcance al primer informe del Estado mexicano, 14 de agosto de 2019, Anexo 9.

⁵⁶ Segundo informe del Estado mexicano, 23 de diciembre de 2019, “Garantías de no repetición”, párr. 7.

⁵⁷ El 27 de mayo de 2019, se publicó la Ley de la Guardia Nacional (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN_270519.pdf). El régimen transitorio de dicha ley contempla la “extinción de la Policía Federal”, que los “recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Policía Federal, se transferirán a la Guardia Nacional” y que “Dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses deberá concluirse la transferencia a la Guardia Nacional de todas las divisiones y unidades administrativas de la Policía Federal” (Ibíd., transitorio sexto). Establece la misma norma: “Los derechos y obligaciones que, en su caso, tuviere la Policía Federal, se asumirán por la Guardia Nacional en los términos previstos en el presente Decreto” (Ibíd., transitorio séptimo).

⁵⁸ Segundo informe del Estado mexicano, 23 de diciembre de 2019, “Garantías de no repetición”, Anexo 1, 032.2019 CONAVIM, p. 3.

Respecto a los planes de capacitación desarrollados por instituciones del Estado de México⁵⁹, cuyo contenido base se observa en documentos anexados al primer informe del Estado⁶⁰, observamos que incluyen los temas precisados por la Corte IDH al ordenar la medida en cuestión.

Para que la Corte esté en posibilidades de verificar el cumplimiento de la medida ordenada, proponemos que, en su próximo informe sobre el cumplimiento, el Estado (1) confirme que, tanto a nivel federal como en el Estado de México, los cursos de capacitación referidos se encuentren incorporados en los programas de formación regulares de las corporaciones respectivas, y (2) aporte la versión final del programa federal “Programa Integral de Derechos Humanos”.

En otro orden, al abordar en su informe el establecimiento del observatorio independiente mandatado por la Corte para el monitoreo y fiscalización del uso de la fuerza de la Policía Federal y la policía del Estado de México, el Estado se limita a acusar recibo de propuestas de la representación de las víctimas e indicar que las mismas serán analizadas⁶¹. Hasta la fecha, el Estado no ha realizado acciones de cumplimiento en este rubro.

Por lo anterior, solicitamos al Alto Tribunal que continúe el proceso de supervisión de las acciones correspondientes en el marco de esta medida.

I. Elaboración de un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de seguimiento de casos de tortura sexual cometida contra mujeres (punto resolutivo 15)

Tal como refiere el Estado⁶², las instituciones integrantes del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres, las mujeres y sus representantes hemos sostenido diversas reuniones de trabajo, concluyendo que la forma adecuada para fortalecer el trabajo del Mecanismo es mediante la publicación de un Decreto que formalmente establezca dicha instancia, le dote de facultades y le permita acceder a un presupuesto suficiente para el cumplimiento de su mandato.

En la Sesión Extraordinaria del Mecanismo referida por el Estado⁶³, que se celebró el 10 de octubre de 2019, las cuatro mujeres del caso presentes recalcaron ante las autoridades la necesidad de acelerar el cumplimiento de esta medida, recordando que el impacto que se busca es proteger y garantizar los derechos humanos de mujeres

⁵⁹ Segundo informe del Estado mexicano, 23 de diciembre de 2019, “Garantías de no repetición”, párrs. 5-6 y Anexo 1.

⁶⁰ Informe en alcance al primer informe del Estado mexicano, 14 de agosto de 2019, Anexos 11 y 12.

⁶¹ Segundo informe del Estado mexicano, 23 de diciembre de 2019, “Garantías de no repetición”, párr. 8.

⁶² Segundo informe del Estado mexicano, 23 de diciembre de 2019, “Garantías de no repetición”, párrs. 11-14.

⁶³ Segundo informe del Estado mexicano, 23 de diciembre de 2019, “Garantías de no repetición”, párr. 14.

sobrevivientes de tortura sexual, muchas de las cuales se encuentran injustamente encarceladas y con una necesidad vigente de atención. Sin embargo, al plantear periódicamente este tema en meses posteriores, representantes de la Segob y de la CONAVIM nos han manifestado que el proyecto de Decreto sigue bajo análisis de las áreas jurídicas de las instituciones implicadas.

Por otra parte, respecto al diagnóstico de tortura sexual ordenado por esta Corte como parte del punto resolutivo en cuestión⁶⁴, la CONAVIM se encuentra realizando nuevamente el proceso administrativo necesario para licitar el estudio⁶⁵.

Dada la situación descrita, solicitamos atentamente a la Corte que continúe supervisando el cumplimiento de la presente medida de reparación y requiera al Estado desempeñar todas las acciones necesarias para su pronta implementación.

III. Anexos

Anexo 1. FGR. Notificación de apertura de investigación penal, 17 de abril de 2019.

Anexo 2. FGR. Primer acuerdo de nombramiento de representantes de las víctimas.

Anexo 3. FGR. Segundo acuerdo de nombramiento de representantes de las víctimas.

Anexo 4. FGR. Ejercicio de la facultad de atracción, 23 de septiembre de 2019, notificada el 26 del mismo mes.

Anexo 5. FGR. Solicitud de copia del expediente TOL/DR/I/466/2006, 22 de abril de 2019.

Anexo 6. FGJEM. Acuerdo favorable a solicitud de copias de FGR, 3 de mayo de 2019.

Anexo 7. Centro Prodh. Solicitud a FGJEM de atender determinación de FGR, 27 de enero de 2020.

Anexo 8. FGR. Contestación recibida de la SSPC y oficios principales, diciembre de 2019.

Anexo 9. FGR. Acuerdo de recepción de copia del expediente de la SCJN, 11 de diciembre de 2019.

Anexo 10. FGR. Minuta de reunión de 7 de octubre de 2019.

⁶⁴ Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 360.

⁶⁵ Si bien dicho proceso es realizado directamente por la institución, la CONAVIM ha mantenido contacto con esta representación a través de las reuniones de trabajo realizadas, así como vía comunicación telefónica y electrónica, con el fin de mantenernos al tanto e incorporar nuestras propuestas para el estudio.

Anexo 11. FGR. Minuta de reunión de 15 de enero de 2020.

IV. Petitorios

Con base en lo anteriormente expuesto, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentadas nuestras observaciones al segundo informe del Estado mexicano.

TERCERO. Tenga como pendientes de cumplimiento el resto de las medidas de reparación ordenadas, en los términos descritos en nuestras observaciones y continúe supervisando el cumplimiento de la Sentencia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración.

Atentamente,

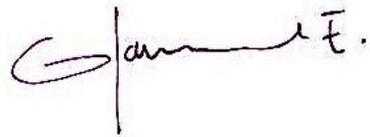
p/Stephanie Erin Brewer
Stephanie Erin Brewer
Centro Prodh

p/Sofía de Robina Castro
Sofía de Robina Castro
Centro Prodh

p/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL



Vanessa Coria
CEJIL



Eduardo Guerrero Lomelí
CEJIL